

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS360/2
20 de marzo de 2007

(07-1166)

Original: inglés

INDIA - DERECHOS ADICIONALES Y DERECHOS ADICIONALES SUPLEMENTARIOS SOBRE LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 16 de marzo de 2007, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de los Estados Unidos, a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), las Comunidades Europeas notifican por la presente al Gobierno de los Estados Unidos, al Gobierno de la India y al Órgano de Solución de Diferencias que, habida cuenta de su interés comercial sustancial, las Comunidades Europeas desean ser asociadas a las consultas solicitadas por los Estados Unidos en una comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 12 de marzo de 2007 (WT/DS360/1) con el título *DS360 - India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos*.

Por las razones expuestas en el documento titulado "Informe al Comité del Reglamento sobre los obstáculos al comercio - Procedimiento de examen relativo a un obstáculo al comercio en el sentido del Reglamento (CE) N° 3286/94 del Consejo consistente en prácticas comerciales de la India que afectan al comercio de vinos y bebidas espirituosas - Reclamación presentada por la Confederación Europea de Productores de Bebidas Espirituosas (CEPS) y el Comité Europeo de Empresas Vinícolas (CEEV)", que se comunicó al Gobierno de la India el 25 de julio de 2006 y se puede consultar en http://ec.europa.eu/trade/issues/respectrules/tbr/cases/ind_alc.htm, las Comunidades Europeas consideran que sus exportaciones de vinos y bebidas espirituosas se ven desfavorablemente afectadas por las medidas impugnadas por los Estados Unidos.

Por consiguiente, las Comunidades Europeas tienen un interés comercial sustancial en la presente diferencia.

Las Comunidades Europeas esperan con interés que se les informe de la fecha y el lugar en que se celebrarán las consultas.
